

Juego de curetas tipo Gracey  
Sonda periodontal  
Sonda de la OMS  
Explorador/sonda simple para caries  
Espejo para exploración  
Pinzas Flagg  
Ácido ortofosfórico  
Kit selladores de fisuras  
Bata de trabajo

Palma, a 17 de enero de 2001

**EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD**

Josep M. Pomar Reynés

(Ver lista en la versión catalana)

— o —

**CONSEJERÍA DE INTERIOR**

Núm. 1174

*Orden de la Consejería de Interior, de 17 de enero de 2001, de criterios de revalidación i/o actualización de diplomas de cursos de aptitud de los policías locales.*

Dentro de las funciones propias de la Consejería de Interior están las de coordinar la formación profesional de los policías locales tal como dispone el artículo 5.2 d) de la Ley 10/1988, de 26 de octubre, de Coordinación de Policías Locales. Corresponde al Gobierno de las Illes Balears mediante la Consejería de Interior, ordenar los cursos básicos i de promoción de los policías locales según lo previsto en el artículo 12.1 en la Disposición adicional tercera de la Ley 10/1988

El artículo 43 del Decreto 70/1989, de 6 de julio, por el que se aprueban las Normas marco de las policías locales de las Illes Balears fue modificado por el Decreto 81/2000 con una nueva redacción: «El diploma tendrá una validez de tres años desde la fecha de expedición, superado este plazo, deberá revalidarse a solicitud de la persona interesada, que deberá acreditar, a estos efectos, la realización dentro de los tres últimos años de cursos, seminarios o jornadas por valor de seis créditos (60 horas), de acuerdo con los criterios fijados por la Consejería competente en materia de coordinación de las policías locales».

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 81/2000, de 12 de mayo, de modificación del Decreto 70/1989, haciendo uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, tengo a bien dictar la siguiente:

**ORDEN**

Artículo 1.- En cumplimiento del Decreto 81/2000, esta Consejería, competente en materia de coordinación de las policías locales, establece los criterios para actualizar los cursos de aptitud básica o de promoción siempre que precisen ser actualizados por el hecho de haber pasado un período igual o superior a los tres años desde su expedición.

Artículo 2.- Para la actualización de cualquier curso es necesario «la realización dentro de los tres últimos años de cursos, seminarios o jornadas por valor de seis créditos (60 horas)» que se podrán computar por actividades llevadas a cabo exclusivamente dentro de l'IBSP (A) o combinando los créditos obtenidos llevadas a cabo dentro del Instituto y los obtenidos en otras instituciones oficiales (B).

Artículo 3.- La actualización de un curso se podrá solicitar a partir de un mes antes de su caducidad, tanto si expira su validez de acuerdo con la fecha de expedición, como si expira su validez desde la anterior revalidación y/o actualización.

Artículo 4.- La actualización per acciones formativas realizadas en organismos integrados dentro del IBSP (A) durante los tres últimos años anteriores a la fecha en que se solicita la actualización del curso, supondrá alegar con la pertinente certificación documental una de las siguientes casuísticas:

- La realización de 6 créditos en cursos, seminarios y/o jornadas.
- La asistencia a un reciclaje (2 créditos) y ocupar el empleo del curso que se quiere actualizar, siempre que se acredite con su respectivo nombramiento.
- El ejercicio del empleo del curso que se quiere actualizar durante más de

un año ininterrumpidamente y siempre que se acredite con un nombramiento.

- La impartición de clases lectivas dentro de las actividades formativas de policías locales y/o personal de emergencias se computará con el mismo criterio que horas de asistencia a cursos configurando créditos. Si los créditos por docencia no son suficientes, se podrán compensar con créditos de asistencia a cursos, seminarios o jornadas.

Artículo 5.- La actualización por acciones formativas realizadas en organismos integrados dentro del IBSP y en otras instituciones oficiales (B) durante los tres últimos años anteriores a la fecha en la cual se solicita la actualización del curso, supondrá presentar, con la correspondiente justificación documental, una o más de las siguientes casuísticas:

- Acciones formativas realizadas en organismos integrados dentro del IBSP.
- Acciones formativas realizadas en otras instituciones oficiales.

Las acciones aportadas siempre deberán ser como mínimo de seis créditos. Las acciones formativas realizadas en organismos integrados dentro del IBSP se acreditarán mediante la certificación del correspondiente organismo siguiendo los criterios del artículo 4. Las realizadas en otras instituciones oficiales han de ir acompañadas de los documentos originales y/o autenticados del:

- Título del curso, seminario o jornada donde conste la entidad organizadora, fechas y lugar de la realización, horas de duración, tipo de evaluación, nombre y DNI de la persona interesada.
- Programa oficial de la actividad realizada donde conste la temática impartida, los ponentes de esta actividad y la entidad organizadora.

Artículo 6.- El IBSP confeccionará anualmente un listado de los cursos, seminarios i diadas reconocidas y validadas a efectos de actualización de los cursos de aptitud para el empleo. Les acciones formativas realizadas en otras instituciones oficiales, una vez hayan sido validadas por el IBSP y conste su publicación, no se habrán de aportar por parte de la persona interesada.

Artículo 7.- Para la actualización de cursos de aptitud combinando créditos realizados en distintas instituciones (art. 5) se deberá seguir el siguiente criterio restrictivo para el curso a revalidar:

Curso	Acciones formativas Realizadas en el IBSP	Acciones realizadas en otras instituciones oficiales
Apt. Básica	5	1
Apt. Oficial	4	2
Apt. Sargento	2	4
Apt. Inspector	1	5
Apt. Mayor	0	6
Apt. Comisario	0	6

Artículo 8.- Las solicitudes se dirigirán al Institut Balear de Seguridad Pública acompañadas de los documentos acreditativos pertinentes i el documento unificado de ingreso con la tasa correspondiente. La administración del IBSP dispondrá de un mes para resolver las solicitudes de actualización de cursos desde la recepción de la totalidad de la documentación.

**Disposición final.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears».

Marratxí, 17 de enero de 2001.

**El consejero de Interior**

Josep M. Costa i Serra

— o —

Núm. 1177

*Resolución del conseller de Interior, por la que se ordena publicar el pacto acordado por la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la creación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en desarrollo y aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, es necesaria la constitución de un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para el personal

que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma.

A tal efecto, el día 14 de julio de 2000, se acordó la constitución de una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, entre los delegados de prevención y la Administración. Dicho acuerdo se ratificó por el Consejo de Gobierno, en fecha 3 de noviembre de 2000 (BOIB núm. 148 de 5 de diciembre de 2000) y por la Mesa General de Negociación, en fecha 27 de octubre, así como por la Comisión Paritaria.

Dicha Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, pactó, en su sesión de día 10 de octubre de 2000, la constitución de un servicio de prevención propio, pacto que se adjunta a esta Resolución como anexo I.

Vistas las competencias atribuidas en materia de personal por el artículo 17.t) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears*, este conseller de Interior

### RESUELVE

Ordenar la publicación del pacto acordado por la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales en el Boletín Oficial de las *Illes Balears*.

Marratxí, 28 de diciembre de 2000

### EL CONSELLER DE INTERIOR

José María Costa Serra

**PACTO ENTRE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARITARIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS SOBRE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAIB, EN DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vista la promulgación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la cual incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, y para dar cumplimiento a los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo, habiendo ratificado el Convenio 155 sobre seguridad y salud en el trabajo y a lo dispuesto en la Constitución española, en su artículo 40.2, por una parte y por la otra, considerando la necesidad de adaptar los derechos de participación en esta materia en el ámbito de la Administración Pública y que se han de ejercer en los términos previstos en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, y de acuerdo también con lo establecido en el título III del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y habiendo manifestado las partes que firman este pacto la voluntad de participar activamente en las políticas preventivas con la finalidad de elevar los niveles de salud y de seguridad en los puestos de trabajo correspondientes a los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma, se considera conveniente consensuar un texto que recoja la modalidad y las características del Servicio de Prevención que afecte a este personal.

#### PARTES QUE CONCIERTAN ESTE PACTO.

Este pacto se concierta y firma entre las partes que integran la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales. Cualquier sindicato con implantación en la Administración de la CAIB podrá adherirse a este pacto, mediante el protocolo de adhesión correspondiente.

#### ÁMBITO PERSONAL

Este pacto será de aplicación general al personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cualquiera que sea su relación jurídica, tanto si se trata de personal funcionario, como de personal laboral, con las excepciones que figuran en el punto siguiente.

Este pacto no será de aplicación a aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de policías locales, y en los servicios operativos de protección civil. No obstante, la Ley de prevención de riesgos laborales inspirará las regulaciones específicas que, en todo caso, se dicten para la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores públicos que presten servicios en dichas actividades.

#### ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Las normas contenidas en este pacto afectan a todos los centros de trabajo, dependencias y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears*.

#### CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA CONSTITUIR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN

Para constituir el Servicio de Prevención de la CAIB cabe tener en cuenta, además de la normativa sobre la materia, el acuerdo sobre los criterios básicos de organización de recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención ajenos, en desarrollo del Capítulo IV del Reglamento de los Servicios de Prevención y de la normativa de aplicación aprobados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de la Salud (C.I.S.N.S) el 15 de diciembre de 1997.

Este acuerdo considera Unidad Básica Sanitaria (UBS) la constituida por un médico, especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa y un ATS de empresa a jornada completa. La asignación de los recursos es la siguiente:

- Hasta 1.000 trabajadores 1 UBS
- A partir de 1.000 trabajadores se utilizará el criterio horas/trabajador/año para dimensionar el área sanitaria de los servicios de prevención y para establecer el tiempo de dedicación de los profesionales sanitarios, considerando **68 min/trabajador/año**, en el caso de trabajadores de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del RSP y aquellos trabajadores que realicen tareas en empresas de otras actividades que estén expuestos a algún riesgo laboral que tenga normativa específica de aplicación y, **34 min/trabajador/año**, para el resto de trabajadores.
- Al elevar el número de miembros del Servicio de Prevención debe tenerse en cuenta la mayor eficacia del trabajo en equipo, lo cual hace innecesario diseñar Servicios de Prevención sobredimensionados.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en fecha 26 de febrero de 1998 fue informada por la Autoridad competente, del criterio orientativo para la evaluación, por parte de la autoridad competente de los recursos de los que debían disponer los servicios de prevención ajenos, que fueron publicados en el BOCAIB núm. 43 de 31 de marzo, mediante Resolución del Consejero de Trabajo y Formación.

Estos criterios se exponen con la finalidad de establecer los recursos **mínimos** con los que debe contar un servicio de prevención, en función del número y distribución sectorial de los trabajadores a los que da cobertura.

El anexo I de esta Resolución establece en forma de tabla, el número máximo de trabajadores (por sector de actividad) que pueden ser atendidos por un técnico (por área de especialización) de carácter orientativo, establecido para el grupo que denomina

#### DIVERSOS:

- 1 Técnico en Seguridad para 3.000 trabajadores
- 1 Técnico en Higiene Industrial entre 3.600 y 7.200 trabajadores, de acuerdo con el tipo de actividad.
- 1 Técnico en Ergonomía y Psicología aplicada para cada 15.000 trabajadores.

**Para OFICINAS Y DESPACHOS** se prevé un técnico para cada especialidad para cada 6.000 trabajadores. No obstante, se establecen unos factores variables en función de las dimensiones geográficas que ha de cubrir el servicio, del número de trabajadores y de las funciones que éstos ejerzan.

Para calcular el número total de técnicos en seguridad, higiene y ergonomía se tendrá en cuenta el factor de mayor dispersión (0,6) que recoge la Resolución del consejero de Trabajo y Formación, publicada en el BOCAIB nº 43 de 31 de marzo de 1998.

El cálculo de los miembros que integran en Servicio de Prevención se describe en el punto referido a la modalidad de este servicio.

#### OBJETO

El objeto de este pacto es desarrollar el Servicio de Prevención del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* en desarrollo de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, constituida principalmente por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales es el órgano encargado de garantizar la protección adecuada de la seguridad y de la salud del mencionado personal, se crea con rango orgánico de servicio adscrito a la Dirección General de la Función Pública. Su organización y funcionamiento se regirá por lo que disponga su Decreto de creación.

#### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN.

Se entiende como Servicio de Prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas con la finalidad de garantizar la adecuada protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

#### FUNCIONES DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN.

1. Con carácter general, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* proporcionará a los órganos ejecutivos competentes en materia de función pública el asesoramiento y el apoyo necesarios en función de los riesgos existentes y particularmente en aquello que afecta a:

- a) Identificación y evaluación de factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y a la salud de los trabajadores.
- b) Diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- c) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- d) Estudio y análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en los diferentes centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- e) Información y formación de los trabajadores en materia de prevención.
- f) Promoción de la salud en los lugares de trabajo
- g) Prestación de primeros auxilios y planes de emergencia.
- h) Determinación de las prioridades en la adopción de medidas preventivas adecuadas y vigilancia de su eficacia.

2. En relación a la vigilancia de la salud de los trabajadores, ésta debe realizarse en los términos establecidos y con las condiciones fijadas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Debe incluir, como mínimo:

- a) Una evaluación de la salud después de la incorporación al trabajo, cuando se retome éste, después de una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y a intervalos periódicos.
- b) El estudio y prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud humana como consecuencia de las circunstancias y condiciones de trabajo.
- c) Estudio de las patologías de origen laboral en las vertientes de accidente de trabajo y enfermedad profesional y otras enfermedades relacionadas con el trabajo y, en su caso, adoptar medidas de carácter terapéutico o rehabilitador.
- d) Historia clínico-laboral de los trabajadores
- e) Estudios epidemiológicos sobre el absentismo, tanto por accidente de trabajo como por enfermedad común. Creación de un registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- f) Evaluación de las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud. Propuesta de medidas dirigidas a mejorar las condiciones y el medio ambiente en el trabajo.

Estudio específico de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y, proponer las medidas preventivas adecuadas entre las que podrá incluirse el cambio de funciones o, en casos extremos, de puesto de trabajo.

#### MODALIDAD DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN.

Las actividades preventivas se ejercerán por un Servicio de Prevención propio que constituirá una unidad orgánica específica de carácter interdisciplinar, cuyas funciones deben realizarse de acuerdo con los criterios y principios de actuación establecidos tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, como en el Reglamento de Servicios de Prevención.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* se adscribirá a la Dirección General de Función Pública y contará con los recursos humanos siguientes:

Bajo la dirección de un Jefe de Servicio, estará integrado por tres secciones:

**I. Sección de Medicina del Trabajo.** Integrada por ocho técnicos médicos con la titulación de Medicina del Trabajo o la Diplomatura en Medicina de Empresa, que configurarán el nivel superior. Dirigirá la Sección uno de estos especialistas.

Estos ocho técnicos se distribuirán por zonas geográficas de la siguiente forma:

Uno para la zona de Inca, uno para la zona de Manacor, cuatro para Palma y su zona de influencia, uno para la isla de Menorca y uno para las de Ibiza-Formentera.

Además integrarán esta especialidad ocho ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia, formación y capacidad acreditada.

Cada uno de estos grupos constituirá una Unidad Básica de Salud.

II. Sección de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía i Psicología aplicada. Dependerán de esta sección los siguientes técnicos:

#### NIVEL SUPERIOR

- 6 TÉCNICOS SUPERIORES, Titulados con el nivel superior de prevención de riesgos laborales (600 h). Los proyectos y programas formativos para cada nivel deben ajustarse a los criterios generales y a los contenidos formativos mínimos para cada nivel en los anexos III al VI del Reglamento de los Servicios de Prevención, divididos de la siguiente forma:

- 2 Técnicos en Seguridad en el Trabajo (con sede en Palma, que, además de a esta zona, darán cobertura a la zona de Inca y Manacor.
- 2 Técnicos en Higiene Industrial (con sede en Palma)
- 2 Ergónomos (con sede en Palma).

Al igual que en la sección de Medicina del Trabajo, uno de éstos técnicos será el jefe de la sección.

#### NIVEL MEDIO

- 7 Técnicos con titulación de nivel intermedio en prevención (300 h). En este caso, la Ley no exige ninguna formación universitaria, sino únicamente la formación prevista en el punto 2 del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La distribución geográfica de éstos sería de la manera siguiente:

- 1 Zona de Inca
- 1 Zona de Manacor
- 3 Zona de Palma
- 1 Isla de Menorca
- 1 Islas de Ibiza-Formentera.

**III. Sección administrativa.** Dirigida por un jefe de sección, licenciado/a en Derecho, con conocimientos en materia sindical, de personal y de normativa sobre prevención de riesgos laborales, que se encargará de la coordinación de las otras dos secciones con el jefe de servicio. Órdenes del día, actas, convocatorias, borradores de reglamento internos de los Comités de Seguridad y Salud y la coordinación entre éstos. Organización y preparación de las reuniones de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, etc. Tramitación de los expedientes de solicitud de cambios de puestos de trabajo por motivos de salud. Tramitación de los expedientes de jubilación por incapacidad permanente del personal funcionario afiliado a MUFACE. Documentación, archivo, correspondencia, actualización de la legislación, redacción de normativa relacionada con los servicios de prevención y relación con otras empresas relacionadas con la prevención que puedan ser contratadas en un momento dado por la Administración para resolver algún tema puntual. Relación con otras Comunidades Autónomas en temas de prevención, etc.

Esta sección será asistida por el personal auxiliar y subalterno para el correcto desarrollo de sus funciones, personal que servirá también para dar cobertura a todo el servicio de prevención.

La distribución de las tareas de estos puestos de trabajo, se reflejan a continuación.

#### DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN.

El servicio de prevención tendrá carácter interdisciplinar. Los medios que utilice deben ser apropiados para cumplir sus funciones. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación, número de componentes del

servicio, así como sus recursos técnicos, deben ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas que hayan de desarrollar, en función de las circunstancias siguientes:

- Tamaño de la empresa
- Tipo de riesgo al que puedan estar expuestos los trabajadores
- Distribución de riesgos en la empresa.

El personal descrito como integrante del Servicio de Prevención ejercerá sus funciones en los ámbitos geográficos siguientes, de acuerdo con el esquema que se adjunta.

#### **MALLORCA**

- 6 Médicos especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa.
- 2 Técnicos en Seguridad, con titulación de nivel superior en prevención (600 h)
- 2 Higienistas, con titulación de nivel superior en prevención (600 h)
- 2 Ergónomos con titulación de nivel superior en prevención (600 h)
- 6 ATS DUE de empresa
- 5 Técnicos de nivel medio (300 h).

**INCA:** 1 Médico + 1 ATS + 1 Técnico de nivel medio. Los cuales darán cobertura a las áreas de Educación, Sanidad y Administración General del personal con destino en Inca y su zona de influencia. En los casos en que sea necesario, el técnico superior correspondiente a la disciplina afectada se desplazará a la zona de Inca a requerimiento del técnico de grado medio correspondiente, para resolver aquellos asuntos cuya entidad así lo requiera.

**MANACOR:** 1 Médico + 1 ATS + 1 Técnico de nivel medio. Los cuales darán cobertura a las áreas de Educación, Sanidad y Administración General del personal con destino en Manacor y su zona de influencia. En los casos en que sea necesario, el técnico superior correspondiente a la disciplina afectada se desplazará a la zona de Manacor, a requerimiento del técnico de nivel medio correspondiente, para resolver aquellos asuntos cuya entidad así lo requiera.

**PALMA y zona de influencia:** 4 Médicos + 4 ATS DUE de empresa + 2 Técnicos en Seguridad, nivel superior + 2 Técnicos en Higiene, nivel superior + 2 Ergónomos + 3 Técnicos de Nivel Medio. Los técnicos superiores con la especialidad de Higiene, Ergonomía y Seguridad, darán cobertura no sólo al resto de la Isla, sino también a las otras islas cuando sean requeridos por los técnicos de nivel medio en ellas destinados.

#### **MENORCA**

1 Médico + 1 ATS + 1 Técnico de nivel medio. Los cuales darán cobertura a **todo el personal** dependiente de la CAIB con destino en la Isla de Menorca. En los casos en que el técnico de nivel medio considere necesaria la intervención de un técnico de nivel superior, lo solicitará al Servicio de Prevención. En este caso se desplazará desde Mallorca dicho técnico.

#### **IBIZA-FORMENTERA**

1 Médico + 1 ATS + 1 Técnico de grado medio. Los cuales darán cobertura a **todo el personal** dependiente de la CAIB con destino en las Islas de Ibiza-Formentera. En los casos en que el técnico de nivel medio considere necesaria la intervención de un técnico de nivel superior, lo solicitará al Servicio de Prevención. En este caso se desplazará desde Mallorca dicho técnico.

Las funciones de los técnicos de nivel superior serán las establecidas en el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Las funciones de los técnicos de nivel medio serán las recogidas en el artículo 36 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Y darán apoyo a los técnicos de nivel superior. Podrán intervenir en todos los casos en que no sea necesaria la presencia de un titulado de nivel superior.

Debemos pensar en un Servicio de Prevención que trabajará en perfecta coordinación y donde el trabajo en equipo facilita el desarrollo de las distintas actividades. De esta manera y resumiendo, el Servicio de Prevención quedaría integrado por las unidades siguientes:

- 1 Jefe de Servicio
- 8 UBS (1 Médico + 1 ATS) = 16 personas (Una de ellas Jefe de Sección de Medicina del Trabajo)
- 2 UBS (2 técnicos de nivel superior en seguridad)
- 2 UBH (2 técnicos de nivel superior en higiene)
- 2 UBE (2 técnicos de nivel superior en ergonomía.

(Uno de estos seis últimos realizará las funciones de Jefe de Sección)

- 7 técnicos de nivel medio.
- 1 Jefe de Sección administrativa.

El personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para dar cobertura a todo el servicio.

#### **LOCAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN EN PALMA**

Como sede del Servicio de Prevención se prevé la necesidad de un local con una superficie suficiente para desarrollar su actividad, dividido en dos áreas perfectamente delimitadas, o bien dos plantas, para separar completamente lo que son unidades básicas de salud (UBS) del resto del servicio. La configuración del local debe permitir la actuación coordinada de los expertos en materia de prevención, miembros de dicho servicio, en particular las relacionadas con el diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y la evaluación de riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores.

Sin perjuicio de esta coordinación necesaria, indicada en el párrafo anterior, la actividad sanitaria deberá contar, para desarrollar su función en el servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y a la confidencialidad de los datos médicos personales, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de aplicación. Esta actividad sanitaria incluirá las funciones específicas que recoge el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención de riesgos laborales, las actividades atribuidas por la Ley General de Sanidad y también aquellas otras que, en materia de prevención de riesgos laborales, le correspondan en función de su especialización.

La actividad del personal que integre el servicio de prevención se coordinará de acuerdo con los protocolos u otros medios existentes que establezcan los objetivos, los procedimientos y las competencias en cada caso.

Todo el equipo, instrumental y locales sanitarios deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria.

El espacio dedicado a salud laboral debe garantizar, en todo caso, la dignidad y la intimidad de las personas y ha de estar separado del resto del servicio de prevención, sin menoscabar la coordinación necesaria a la que ya nos hemos referido en otro punto de este pacto. Debe tener, como mínimo:

- 4 despachos para los médicos, con espacio suficiente para incluir en ellos una mesa, tres sillas, una camilla, armarios, etc.
- 1 ó 2 despachos para las ATS con espacio suficiente para mesas, sillas, ordenadores, armarios archivadores, etc.
- 4 lavabos (2 para los pacientes y 2 para el personal)
- 1 pequeño vestuario
- 1 sala de espera y de recepción para unas 30 personas.
- 1 sala para archivo (médico) con sistemas de custodia que garanticen la confidencialidad de los datos.
- Locales específicos en función del resto de actividades que se realicen (salas de radiodiagnóstico, laboratorio de análisis clínicos, cabina de audiometría, etc.)

Los locales mencionados han de cumplir la normativa vigente referente a iluminación, ventilación, temperatura, agua potable, accesibilidad, medidas contra incendios, etc. Y, en la medida que sea posible, deben contar con accesos sin barreras arquitectónicas.

Los equipos y el material sanitario deben ser los adecuados para la vigilancia de la salud de los trabajadores, en relación con los principales riesgos derivados del trabajo en los centros atendidos y al número de trabajadores.

La dotación mínima será:

- Balanza clínica
- Tallador
- Negatoscopio
- Otoscopio
- Rinoscopio
- Oftalmoscopio
- Fonendoscopio
- Esfigmomanómetro
- Nevera y termómetro de máxima a mínima
- Espirómetro homologado (propio o concertado)
- Equipo para el control de la visión homologado (propio o concertado)
- Audiómetro homologado (propio o concertado)
- Laboratorio (propio o concertado)
- Equipo de radiodiagnóstico.

El espacio destinado para el resto del personal que integre el servicio de prevención y que debe estar completamente separado de la especialidad de salud laboral, debe contar como mínimo:

- 1 despacho para el Jefe del Servicio
- 7 despachos para los técnicos de nivel superior y para el jefe de la sección administrativa
- 1 despacho para los técnicos de nivel medio.
- 1 despacho para el personal administrativo y subalterno.
- 2 lavabos
- 1 sala de archivo
- 1 sala para guardar los instrumentos para realizar mediciones.
- 1 sala de reuniones
- 1 zona de descanso.

Respecto a los locales de las otras zonas situadas fuera de Palma, se prevé realizar un convenio con Sanidad para ver si los médicos y ATS podrían ocupar un despacho en los distintos centros de salud.

En cuanto a los técnicos de nivel medio de Inca, Manacor, Menorca e Ibiza-Formentera, se estudiará su instalación en alguna de las dependencias que tiene la CAIB en estas localidades.

**MEDIOS MATERIALES.** Igualmente se dotará al Servicio de Prevención con los equipos necesarios para efectuar las medidas, análisis y ensayos para desarrollar la actividad de evaluación en las diferentes áreas funcionales. El Servicio de Prevención podrá proponer la contratación externa de estas operaciones cuando deban realizarse mediciones excepcionales y para las que no sea oportuno adquirir el equipo.

Recursos instrumentales mínimos en l'especialitat d'Higiene Industrial.

Bombas de alto caudal	1 para cada técnico de higiene
Bombas de bajo caudal	1 para cada dos técnicos
Cargadores de bombas	1 para cada bomba
Calibradores de bombas	1 para cada 10 bombas

Equipos para la medición	
Directa de A. Químicos	1 para cada técnico
Explosímetros	1 para cada dos técnicos.
Equipos termométricos	
TS + TJ + TG	1 para cada dos técnicos.
Luxómetros	1 para cada dos técnicos.
Velómetros	1 para cada dos técnicos
Impingers	1 para cada dos técnicos.
Sonómetros integradores	1 para cada dos técnicos.
Dosímetros de ruido	1 para cada dos técnicos
Calibradores de sonómetros	1
Calibradores dosímetros	1

Recursos instrumentales mínimos en la especialidad de Seguridad Industrial

Medidores de tierras	1 para cada dos técnicos
Comprobadores de Voltage e intensidad	1 para cada dos técnicos.

Recursos instrumentales mínimos en la especialidad de Ergonomía.

Frecuenciómetros	1
Cronómetros	1

#### OBTENCIÓN DE DATOS.

Con la finalidad de obtener la información necesaria sobre los riesgos laborales a los cuales puedan estar sometidos los trabajadores de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, el Servicio de Prevención realizará un estudio de los riesgos de los distintos centros y puestos de trabajo, evaluación que se revisará de manera general cada cinco años y de manera parcial o específica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Después de la evaluación inicial de riesgos y de acuerdo con la información que resulte, se diseñará un Plan de prevención general, el cual, previo informe de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, deberá aprobarse por el director general de Función Pública. Este plan general contendrá asimismo, un calendario de actuaciones general y uno relativo a la vigilancia de

la salud, que contendrá, además de la periodicidad en la que deba realizarse aquella, los casos particulares en los que sea necesaria una vigilancia específica.

#### FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN.

Para que el Servicio de Prevención del personal de la Administración de la CAIB pueda actuar en la modalidad de propio, la Administración laboral deberá acreditar, mediante las medidas de comprobación correspondientes que dicho Servicio reúne los requisitos establecidos reglamentariamente y con la aprobación previa de la Administración sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

#### DISPOSICIONES FINALES

I. Las partes que firman este pacto acuerdan llevar a término una actuación coordinada en materia de seguridad y salud laboral para evitar o disminuir los riesgos laborales y garantizar una protección eficaz de la integridad física y de la salud de todos los trabajadores públicos que presten servicio en el ámbito de la Administración de la CAIB.

II. Todo lo no previsto en este pacto se regirá por lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

— o —

## 4.- Anuncios

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Núm. 1235

*Notificación de requerimiento de certificados a D. Rafael Fernández Campos, titular de una autorización de transporte privado complementario.*

No habiendo sido posible practicar la notificación de requerimiento, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Se requiere a D. Rafael Fernández Campos, con D.N.I. nº 5597787-R, con domicilio en Son Gelabert, 2-B de Palma de Mallorca, para que presente certificación de Hacienda, acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias y certificación de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con el citado organismo, según los artículos 14 y 15 de la Orden del Ministerio de Fomento de 24 de agosto de 1999 (BOE del 7-9-99). Para ello, dispone de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación para que los presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 16 de enero de 2001

**El Director General de Obras Públicas y Transportes**  
Joaquín Rodríguez Rodríguez

— o —

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 1222

*Anuncio de licitación. Número de expediente: 716/00.*

- 1 ENTIDAD ADMINISTRATIVA ADJUDICADORA
- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura. C/ Capità Salom, 29. 07004. Palma. Tel. 971 176500. Fax 971 177195
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa de Contratación.
  - c) Número de expediente: 716/00
- 2 OBJETO DEL CONTRATO
- a) Descripción del objeto: Suministro de 30.000 Títulos Académicos No Universitarios.
  - a) Término de ejecución: Dos meses
- 3 TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.